



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PARA FAMILIAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD A NIVEL NACIONAL” Y ESPECIALMENTE EN CUANTO A CONTRIBUCIONES PARA FAMILIAS DE LA COLONIA NICARAGUA, UBICADA EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

NOSOTROS: JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, _____ de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____

actuando en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce —cero ochenta mil seiscientos noventa y dos—cientos cuatro—cero, calidad legítima y suficiente de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá a) Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos trece; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, C) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número nueve mil ciento setenta y nueve / mil doscientos sesenta y cinco, de acta un mil doscientos sesenta y cinco / un mil doscientos noventa / diez / dos mil veintidós, de sesión celebrada el día cinco de octubre de dos mil veintidós, donde consta la autorización para la firma del presente convenio, por lo que me encuentro facultado la firma del mismo, Institución en adelante



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

denominada “FONAVIPO”, por otra parte **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**,

mayor de edad, del domicilio de

departamento de

con Documento Único de Identidad número

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**, Institución Descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, que se llamará el **ILP**, calidad que comprueba con: **a)** Decreto de creación del Instituto de Legalización de la Propiedad, en el cual establece que la administración y dirección de la institución, estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; **b)** Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD- N° 0016/2014, del Acta número CINCO correspondiente a la sesión celebrada en fecha cinco de junio de dos mil catorce, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP al David Ernesto Henríquez Canjura; y **c)** Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP al David Ernesto Henríquez Canjura; en consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente

Facultados los funcionarios **ACORDAMOS**: celebrar el presente **CONVENIO** de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo ciento uno de la Constitución de la República contempla que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que atiendan a

em

- asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Asimismo, el artículo ciento diecinueve de la Carta Magna, establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de sus viviendas.
- III. Que en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós se suscribió el Convenio de Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Vivienda (MIVI) y el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) en el marco de la Ejecución del “Programa de Construcción y Dotación de Vivienda Social para Familias en Condiciones de Vulnerabilidad a Nivel Nacional,” en adelante, “el programa”, por un monto de DOS MILLONES DE DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), destinados para las acciones correspondientes a fin de ejecutar el programa que tiene como objetivo proveer mejores condiciones de habitabilidad a las familias que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, en el cual faculta a FONAVIPO, en la cláusula segunda: Obligaciones de las Partes. Compromisos de FONAVIPO, numeral 15 A suscribir convenios con el ILP para asegurar la legalidad del beneficiario de la propiedad del lote, conforme a lo definido en el perfil del programa generado por la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda.
 - IV. Que el “Programa de Construcción y Dotación de Vivienda Social para Familias en Condiciones de Vulnerabilidad a Nivel Nacional,” elaborado por el Jefe de Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda y Director Técnico Ad Honorem, del Ministerio de Vivienda y autorizado por la Ministra de Vivienda, el diecinueve de julio de dos mil veintidós, tiene como objetivo proveer mejores condiciones de habitabilidad a las familias que se encuentran viviendo en condiciones de vulnerabilidad, a nivel nacional, a través de las siguientes modalidades de intervención: a) la construcción de vivienda en proyectos habitacionales con componente de ayuda mutua y apoyo-técnico social, b) Compra de un lote y construcción de una vivienda; c) Compra de vivienda nueva o usada, y d) Mejoramiento y reducción de vulnerabilidad en viviendas existentes.
 - V. Que en cumplimiento del Convenio y el Programa anteriormente relacionados, el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), se encuentra ejecutando procedimientos para otorgar contribuciones para vivienda a 60 familias que viven en estado de vulnerabilidad en la Colonia Nicaragua, del municipio y departamento de San Salvador,
 - VI. Que el Instituto de Legalización de la Propiedad, ILP, tiene por objeto principal proporcionar al Gobierno de la República, la asistencia técnica que permite mejorar y hacer eficientes los servicios públicos, encontrándose dentro de sus funciones la de promover, procurar, facilitar y asegurar los recursos para la titulación de inmuebles y agilizar su



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

inscripción registral, en proyectos de interés social en beneficio de personas de escasos recursos económicos.

- VII. Que entre el FONAVIPO y el ILP, existe el acuerdo de unificar esfuerzos para contribuir con la ejecución de los procesos que permitan brindar seguridad jurídica a las 60 familias beneficiadas en la Colonia Nicaragua, en cuanto a la tenencia de los inmuebles que habitarán, para lo cual es necesario que FONAVIPO transfiera fondos al ILP, por cuanto este último carece del presupuesto necesario para realizar el proceso de legalización y escrituración de inmuebles a favor de dichas familias.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PARA FAMILIAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD A NIVEL NACIONAL” y especialmente en cuanto a contribuciones para familias de la Colonia Nicaragua, ubicada en el Municipio y Departamento de San Salvador, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio es transferir por parte del Fondo Nacional de Vivienda Popular, al Instituto de Legalización de la Propiedad, un monto de hasta **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30,000.00)**, considerando un costo de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00) por unidad habitacional (60 apartamentos), los cuales serán destinados para las acciones correspondientes a fin de ejecutar el “PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PARA FAMILIAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD A NIVEL NACIONAL”, y especialmente en cuanto a contribuciones para familias de la Colonia Nicaragua, ubicada en el Municipio y Departamento de San Salvador y continuar con acciones tendientes a la legalización de la propiedad inmersas en las gestiones que correspondan, a fin de proveer de vivienda adecuada y además debidamente legalizada, para las familias beneficiadas. FONAVIPO indicará al ILP, mediante requerimiento por escrito, la identificación de las familias que serían atendidas.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

Se anexa al presente Convenio, la Tabla de Indicadores para Ejecución proporcionada por el ILP a FONAVIPO, en la cual se detallan los indicadores y el valor de cada uno.

Los recursos del financiamiento serán transferidos al ILP, liquidando el monto transferido, en base a los indicadores que han elaborado para la ejecución del convenio en el Anexo 1.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Compromisos del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO):

1. Transferir al ILP de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada, la cantidad de hasta **TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$30,000.00 USD), monto que deberá ser destinado a la ejecución de las actividades objeto del presente convenio. Monto que incluye el pago de los aranceles del CNR y cualquier otro gasto necesario para lograr la inscripción de los documentos, tanto actos previos como la legalización individual a favor de las familias y que será deducido del valor de la contribución que se entregue a las familias.
2. Solicitar al ILP, por escrito, la ejecución de todos los procesos que se necesiten junto con la documentación correspondiente, conforme a las actividades objeto del convenio y entregar la documentación correspondiente de los beneficiarios requeridos para la legalización de los inmuebles, para la ejecución del trámite correspondiente, con su respectiva delimitación en campo de las áreas de trabajo.
3. Realizar o gestionar los trámites correspondientes para la obtención de factibilidades, la aprobación de los planos, permisos de parcelación o de construcción ante las instituciones correspondientes; así como los demás permisos que se requieran, necesarios para el proceso de legalización.
4. En coordinación con el ILP constituir el Régimen de Condominio y su Reglamento.
5. Dar seguimiento durante la ejecución financiera del convenio.
6. Establecer en conjunto con el ILP las metas, plan de trabajo y planificación de las actividades específicas para el cumplimiento del presente convenio.

EM

PL



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

Compromisos del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP):

1. Cumplir con todas las obligaciones a su cargo, como entidad administradora de los recursos que serán asignados para financiar la ejecución de actividades de legalización y escrituración a favor de las familias beneficiadas con el “PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PARA FAMILIAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD A NIVEL NACIONAL”, y especialmente en cuanto a contribuciones para familias de la Colonia Nicaragua, ubicada en el Municipio y Departamento de San Salvador.
2. Realizar los procesos de Informe Legal, Levantamiento Topográfico de Planimetría y Altimetría (del terreno natural para diseño para legalización), Descripciones Técnicas de conformidad a Resolución del CNR y escrituración individual bajo régimen de condominio, a favor de las familias beneficiadas.
3. Aprobar planos e inscribir los actos previos y escrituras individuales en las células de catastro y Registro del Centro Nacional de Registros ubicadas en las oficinas del ILP.
4. Efectuar el pago de los aranceles de CNR y cualquier otro gasto necesario para lograr la inscripción de los documentos, tanto actos previos como la legalización individual a favor de las familias.
5. Coordinar con FONAVIPO la entrega de las escrituras inscritas a favor de las familias beneficiadas.
6. Cumplir con las condiciones y términos que le competen en el presente convenio y desempeñar sus obligaciones con la diligencia debida y siguiendo los principios económicos, técnicos, administrativos, financieros requeridos con el propósito de contribuir a una ejecución exitosa del objetivo del presente Convenio.
7. Aperturar cuenta bancaria en Dólares de los Estados Unidos de América con el nombre de la Institución, fuente de Recursos o destino, en un Banco del Sistema Financiero Nacional en El Salvador; dicho número de cuenta bancaria será proporcionado a FONAVIPO a efecto que la Unidad Financiera Institucional realice la transferencia de fondos respectiva.
8. Permitir al Ministerio de Hacienda y a FONAVIPO las inspecciones y auditorías internas y/o externas que estime necesarias de tipo financiero operativo y de las actividades objeto del presente Convenio, para verificar el buen uso de la transferencia económica realizada en el marco de la ejecución de este Convenio.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

9. Mantener cuentas y registros contables separados de cualquier otra fuente de financiamiento y presentar a FONAVIPO avances mensuales con su correspondiente liquidación de fondos.
10. Presentar a FONAVIPO informe mensual del avance de ejecución financiera y un informe final acumulado, que contenga los resultados obtenidos y la documentación de respaldo de la ejecución del presente Convenio. El informe final lo incluirá en la liquidación total que presente a FONAVIPO.
11. Resguardar toda la información generada por un mínimo de cinco años y los registros contables durante 10 años, contados a partir de la liquidación del Convenio, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
12. Realizar otras actividades en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y que sean encomendadas por escrito por parte del FONAVIPO.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS.

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente Convenio, el FONAVIPO designa al Jefe de la Unidad de Gestión Activos del Fondo Especial, como contraparte ejecutiva responsable de coordinar, dar seguimiento y toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

El ILP designa al Director Ejecutivo, como contraparte ejecutiva al nivel de la entidad para todos los contactos necesarios con el FONAVIPO relacionados con el Convenio. El Director Ejecutivo, si lo considera conveniente, podrá delegar esta asignación, previa notificación por escrito a su contraparte del FONAVIPO.

Ambos representantes podrán nombrar dentro de sus respectivas instituciones, al equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente Convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

Ambas partes establecerán la periodicidad de las reuniones para establecer las estrategias que viabilicen con éxito el presente Convenio.

EM



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN.

A la finalización del plazo de ejecución del presente Convenio, el ILP procederá a liquidar los fondos que por medio de este Convenio ejecutará en atención a las actividades e indicadores señalados y en caso de existir remanente alguno, estos deberán ser reembolsados a la cuenta que para ello designe la Unidad Financiera de FONAVIPO.

El ILP dispondrá de un plazo máximo de TRES (3) MESES para realizar la liquidación financiera del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y MODIFICACIONES.

El plazo de vigencia del presente Convenio será de UN AÑO, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá prorrogarse y/o modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo entre las partes y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución.

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISION Y AUDITORIAS

El FONAVIPO, podrá inspeccionar y supervisar en todo momento, la administración de los fondos erogados a través del presente convenio, previa notificación al Director Ejecutivo del ILP.

Para efecto de auditoría y cuando se solicite por autoridad competente, el ILP pondrá a disposición los registros contables de los fondos transferidos, para revisión, de acuerdo a los principios y normas de auditoría.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente Convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El FONAVIPO y el ILP, se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; lo cual podrá celebrarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la solicitud del trato directo. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, el presente Convenio quedará sin efecto, debiendo entregarse toda la información producida al FONAVIPO y reintegrando los fondos que estuvieren pendientes de invertirse.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEGISLACION APLICABLE.

El presente convenio estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador en lo que fuere aplicable.

Las Partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo dispuesto en la normativa común acorde al caso en discusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO.

El presente instrumento quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta la terminación, en atención al interés público, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN.

Toda comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

- a) Para el FONAVIPO: Alameda Juan Pablo II, Entre 37a y 39a Avenida Norte. Edificio FONAVIPO, San Salvador.
- b) Para el ILP: Centro Comercial Loma Linda, local 1-B, entre Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso de existir cambio de dirección cada una de las partes deberá notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres días hábiles posteriores a dicho cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

Para los efectos del presente Convenio, el FONAVIPO y el ILP fijan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós.



JEM
[Handwritten signature]
JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO
NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

[Handwritten signature]
DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

ANEXO 1. TABLA DE INDICADORES

“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PARA FAMILIAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD A NIVEL NACIONAL” Y ESPECIALMENTE EN CUANTO A CONTRIBUCIONES PARA FAMILIAS DE LA COLONIA NICARAGUA, UBICADA EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, PARA UN TOTAL DE 60 UNIDADES HABITACIONALES

Nº	Indicador	Producto	Descripción de actividades	Precio Unitario	Valor
1	Informe Legal	Informe Legal	Es el análisis de los documentos recolectados de identificación del inmueble, documentos de identidad del propietario o poseedor, documentos de propiedad o posesión, información de campo y vinculación catastral; contiene el estudio de los Libros de Propiedad, Folios Reales y los Sistemas Registrales computarizados: Regisal I y II; y el Sistema de Información Registro y Catastro-SIRYC con el objeto de conocer quién es o son los titulares del inmueble, la ubicación geográfica de éste, su área superficial, sus colindantes, si hay derechos que respetar a favor de terceros, tales como hipotecas, embargos, usufructos, servidumbres, créditos a la producción, anotaciones preventivas, vinculación de bien de familia, entre otros. Dicha investigación y estudios se documentan con un informe jurídico registral del Técnico responsable, anexa consulta registral, en el caso de los Sistemas automatizados del CNR.		\$3,000
2	Levantamiento Topográfico de Planimetría y Altimetría	Plano Topográfico	Es el proceso de medir el inmueble de acuerdo al requerimiento (planimetría y altimetría), a fin de plasmar los resultados de campo en un plano topográfico mediante el procesamiento de la medición topográfica traducida en datos para la elaboración del dibujo del plano, para fines de revisión y confrontación con la realidad existente, incluye y resume el análisis técnico jurídico de los planos del Proyecto, contiene áreas de lotes, accesos, áreas comunes, entre otros, incluye verificar la correcta georreferencia del inmueble, la información técnica del membrete, cuadro de rumbos y distancias, tipos de linderos colocados, colindantes, áreas, memoria descriptiva, descripciones técnicas, y áreas de archivo en AutoCad versus áreas en plano impreso.		\$8,000
3	Descripciones Técnicas de conformidad a Resolución del CNR	Descripciones Técnicas	Es la descripción de la geometría de los apartamentos/lotes a transferir a los beneficiarios/as, medidas las áreas en M2 y V2; así como cada uno de los linderos, colindantes y colindancias, sus rumbos, distancias y ubicación del inmueble de conformidad a la Resolución Final de plano aprobado por CNR. Se incluye la Carpeta y revisión de los planos presentados para el Servicio de Constitución del Régimen de Condominios en CNR, revisión del fraccionamiento del plano topográfico, revisión de perímetro, realizar montaje en mapas catastrales, preparar información para verificación de campo en caso de ser necesaria, hacer la inspección técnica del inmueble para verificar la realidad física del inmueble versus el Plano Topográfico presentado y Mapa Catastral, finalizando con el proceso de validación de la información técnica y la recolectada en la Inspección de campo,		\$11,000



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

N°	Indicador	Producto	Descripción de actividades	Precio Unitario	Valor
			revisión integral de todos los elementos catastrales y registrales para emitir la Resolución. Se incluye pago de derechos catastrales.		
4	Inscripción de Escritura de Constitución del Régimen de Condominio	Inscripción de Escritura	Es el acto administrativo por medio del cual se da publicidad, Fe Pública Registral, a actos o contratos necesarios a realizar previamente para regularizar el inmueble a transferir, tales como reuniones de inmuebles, remediciones, declaraciones juradas, así como desmembraciones en cabeza de su dueño. Se incluye pago de derechos registrales.		\$1,500
5	Escrituras Individuales e Inscripción	Inscripción de Escritura	Comprende la elaboración de escrituras a favor de las familias beneficiadas, control de calidad, convocatoria de familias para el acto de firma, firma de escrituras por las partes, emisión de testimonios, trámite de presentación al Registro de la Propiedad. Posteriormente sigue el acto administrativo por medio del cual se da publicidad registral al Derecho de Propiedad o Dominio adquirido por los beneficiarios para que hagan valer sus derechos frente a terceros. Se incluye pago de derechos registrales.	\$108.33	\$6,500
TOTAL INDICADORES					\$30,000.00
CANTIDAD DE APARTAMENTOS					60
TOTAL POR APARTAMENTO					\$500.00

em
oh